



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

18 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8407

**DECRETO 139**

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, entre ellas, se encuentra, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, ese órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. El 24 de octubre de 2022, el Congreso del Estado de Tabasco, recibió el oficio DGPL 65-II-5-0810, de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Dirección General del Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por medio del cual se remitió el expediente asociado a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de símbolos estatales.

III. El 26 de octubre de 2022, por instrucciones de la Mesa Directiva, mediante oficio HCE/SAP/CRSP/452/2022, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Minuta a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que siguiendo lo previsto en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismas que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por ello, se considera que las comisiones cumplen un papel muy importante en el proceso legislativo, tanto como espacio de discusión como de mejora técnica. Su actuación en el mismo se puede dar en dos momentos. El primero, lo constituye la revisión de los proyectos entrados en las cámaras y el segundo estaría en la redacción e incorporación de las sugerencias del pleno y las suyas propias a los proyectos de ley.<sup>1</sup>

En ese sentido, en términos del artículo 65 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y acordar sobre las Minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remita el Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la propia Constitución, así como los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero, 58 fracción X, inciso e), y 101 fracción XI del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, tiene como origen una iniciativa presentada el 28 de agosto de 2019 ante la Cámara de Senadores por parte del Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en donde se esbozaron, entre otros, los argumentos siguientes:

---

<sup>1</sup> García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.

*“En ese mismo sentido, la presente iniciativa busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.*

*De manera general se propone explicitar en la Carta Magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De tal manera que esta iniciativa refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo, se busca que las entidades federativas puedan ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales.*

*La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...).*

*Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una nación pluricultural.*

*Cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. (...)*

*(...)*

*Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los Estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.*

*Esta adición deja la posibilidad de que los Estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.*

(...)"

**CUARTO.** Que en sesión de 24 de febrero de 2021, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dictaminó en sentido positivo la indicada iniciativa.

Asimismo, el 11 de marzo de 2022, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, del que los suscritos subrayaron particularmente los argumentos siguientes:

*“QUINTA.- EL PRINCIPIO DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más le convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a esas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. (...).*

*SEXTA.- IMPORTANCIA DE LA HISTORIA NACIONAL Y LAS HISTORIAS ESTATALES.- (...) las acciones que en materia de símbolos e identidad tomen las Legislaturas – y por extensión federalista y municipalista, los Ayuntamientos – deben sujetarse, observar y someterse siempre a la supremacía de los símbolos de la Unión Mexicana. Estos símbolos los hemos construido las y los mexicanos a lo largo de una compleja historia y los asumimos como propios gracias a ese peregrinar histórico compartido. En este punto, el arreglo sugerido por la Iniciativa es respetuoso del sistema federal y del Municipio Libre, pero al mismo tiempo asume una actitud responsable y abierta. La solución de los problemas identitarios estriba en la ampliación permanente de los espacios democráticos de debate y discusión. Por ello importa tanto que la propuesta que ahora se dictamina se haya anclado en las nociones constitucionales de identidad pluricultural de la Nación Mexicana y en el reconocimiento de los pueblos originarios indígenas y afromexicanos. (...).”*

**QUINTO.** Que, siguiendo el proceso legislativo de ley, en sesión de fecha 29 de marzo de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, también dictaminó en sentido positivo la Minuta que le fue enviada por la Cámara de Senadores.

Seguidamente, el 12 de octubre de 2022, el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, en cuya parte considerativa expusieron en esencia, lo siguiente:

*“SEGUNDA.- Análisis de la minuta aprobada por la Cámara revisora. La Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el análisis realizado por la Cámara de Origen en el sentido de que es necesario reconocer el uso de símbolos distintivos por parte de las Entidades Federativas. En ese sentido, si bien las entidades Federativas ya están facultadas para legislar residualmente en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a lo establecido en los artículos 124 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas. Esto, a su vez, reafirmará la postura de que los himnos, banderas y otros símbolos de identidad local forman parte del patrimonio cultural de las Entidades Federativas y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintivas.”*

**SEXTO.** Es de resaltarse que este Congreso del Estado de Tabasco, en su búsqueda por fortalecer la identidad local, no ha sido ajeno a la temática en estudio, y emitió la *Ley Sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco*, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición número 7333, suplemento “V” de fecha 15 de diciembre de 2012.

A la par del ámbito legislativo, y tal como se sostiene en la iniciativa materia de la Minuta en estudio, *de facto*, existe un uso constante de símbolos estatales en la vida pública de nuestro Estado.

Así, con independencia de la basta riqueza cultural e histórica de la que gozan las entidades federativas de nuestro país, incluyendo a Tabasco, se considera que los símbolos estatales podrían afianzarse como elementos que aglutinen de forma positiva la indicada riqueza y los constituyan cada vez, y con más fuerza, en aspectos de orgullo e identidad local.

Por tanto, se coincide plenamente con los argumentos de identidad nacional y local, pluriculturalidad, libre autodeterminación, así como los referentes a la pertenencia de los símbolos estatales al patrimonio cultural e histórico de cada entidad federativa.

Finalmente, se coincide con lo atinadamente expuesto por la Cámara Revisora en el sentido que si bien es cierto las entidades federativas gozan actualmente con la facultad

residual de legislar en materia de símbolos estatales conforme a los artículos 121 y 73, fracción XXIX-B, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no menos cierto es que al hacer explícita la facultad en el diverso 116 de nuestra norma fundamental, eso sin duda incentivará a este y los demás Congresos del país a estudiar y legislar en materia de símbolos estatales, fortaleciendo de esta forma la identidad histórica y cultural de cada una de las 32 entidades federativas, y con ello, la del propio Estado Mexicano.

**SÉPTIMO.** Que en consecuencia estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36, fracción I, de la *Constitución Política Local*, para aprobar adiciones y reformas a la *Constitución Federal*; ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO 139**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos estatales, cuyo contenido es del tenor siguiente:*

#### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**Artículo Único.-** *Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

*Artículo 116. ...*

...

*I. a IX. ...*

***X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.***

### ***Transitorio***

***Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.***

### **TRANSITORIOS DEL DECRETO**

**PRIMERO.** Remítase copia autorizada del presente Decreto, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del cómputo que se refiere en el artículo 135, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

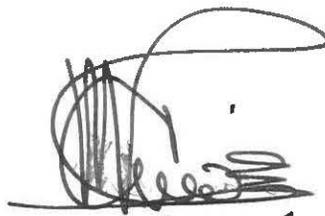
**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

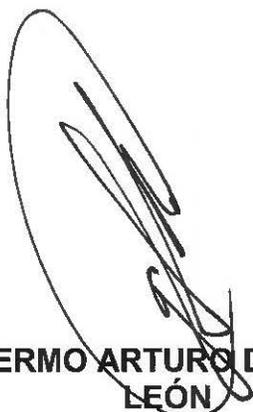
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



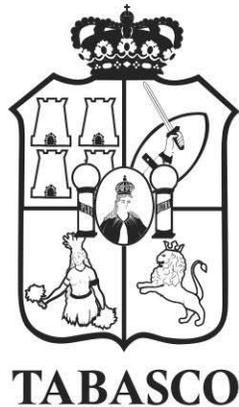
**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS**  
**GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO**  
**LEÓN**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE**  
**ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: M3FLE+QeACKQrsTEG0y3cvtjbm0bVRHmUoQlZHYckoq7cf1bTaxyQzVVL88nx1ynab/UFfqmT9rYf7t6Qt2p7nl5so4qKoZl1hNq9U1Rtg8VsWTFx6YeALFrS5ZAeCkf+V/s9hDBJV8K+Owot0VuFF+Vs8vbpEJNVTHru6XZUpyqdB7BArQ980GJKSmKRZhrad/SsKC9FGnx6e6za+/dN5pm3GFXYEGWmlkyXgl/77do5OhZP8jH9iTrIZbi9OuAXqTlh74Y95PFVbaWGVdKt72WA+MYNI7Xjbf2nw0xCCWpRUETq8svYPhFA9tfP9Lx73ztDq25NsgR7Xu3hiOW==